

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00240 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leidy Diber Lucía Mendoza Carrillo
Accionado	Municipio de Cáqueza, Cundinamarca y otros

AUTO REQUIERE DEMANDANTE

El 14 de septiembre de 2016 se sometió a reparto la demanda presentada por Leidy Diber Lucía Mendoza Carrillo, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Municipio de Cáqueza-Cundinamarca, Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández. Por auto del 2 de agosto de 2017 se admitió la demanda (folios 185, 208, 209, c. 1).

El Municipio de Cáqueza - Cundinamarca se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda en oportunidad, presentando entre otras, las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción y competencia. Los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández no se han notificado del contenido del auto admisorio (folios 239 a 254, c. 1).

En la demanda se indicaron las siguientes direcciones de notificación judicial de los demandados Romero y Gutiérrez, así:

- Marco Tulio Romero Arciniegas: leolegariode@yahoo.es; Calle 5 No. 1-21 Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca.
- Reina Tatiana Gutiérrez Hernández: arq_retatigu@hotmail.com; Calle 5 No. 1-21 Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca.

En las anteriores direcciones física y electrónica se surtió la notificación. En la Calle 5 No. 1-21 Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca, según reporte de la empresa postal no fue posible entregar los traslados de la demanda, pues faltaba la manzana o número de casa. Los mensajes enviados a los correos electrónicos al parecer fueron recibidos. No obstante, en la demanda no se indicó la manera como tuvo conocimiento de los mismos (folios 278 a 301, cdno. 1).

De otra parte, revisado el expediente se observa que los demandados pueden ser notificados en la Calle 5 No. 1-21, **casa No. 1**, Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca (folio 138, c. 1). En consecuencia, previo a designar curador *ad litem* a los demandados, se requiere a la parte demandante para que informe la manera como tuvo

conocimiento que los correos leolegariode@yahoo.es; y arq_retatigu@hotmail.com corresponden a los demandados señores Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández. De no ser posible surtir la notificación a través de los citados correos electrónicos, se ha de realizar tal trámite en la Calle 5 No. 1-21, casa No. 1, Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca.

Se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, informe la manera como tuvo conocimiento que los correos leolegariode@yahoo.es; y arq_retatigu@hotmail.com corresponden a los demandados señores Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Si no es posible la notificación a los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández en los citados correos electrónicos, **SURTIR** la notificación en la Calle 5 No. 1-2, casa No. 1, Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca, tal como se expresó en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Julie Alexandra Ramírez Avilés como apoderada del **Municipio de Cáqueza, Cundinamarca**. (Doc. No. 5, expediente digital)
- A Andrea Carolina Molina Vanegas como apoderada de la **parte demandante**. Se **ACEPTA** la renuncia presentada por dicha abogada. Se **REQUIERE** a la demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control. (folio 196, c. 1 y Doc. No. 23, expediente digital).

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: leidydiberlu@hotmail.co;

Parte demandada:

Municipio de Cáqueza, Cundinamarca: alcaldia@caqueza-cundinamarca.gov.co;
abogadajuliealexandra@outlook.com;

-Marco Tulio Romero Arciniegas: leolegariode@yahoo.es; Calle 5 No. 1-21 Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca.

-Reina Tatiana Gutiérrez Hernández: arq_retatigu@hotmail.com; Calle 5 No. 1-21 Urbanización Ciudad Jardín, Cáqueza, Cundinamarca.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El

mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d75ac9424b55ec317c072482eaa081fecf2cf6d7b1f58042ebfc80b5eeb9f7**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>